

LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

DIP. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR.

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud,
 por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2. COVID-19."

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
 14:07g
 01 MAR. 2021

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 01 de marzo de 2021.

Oficio Num: LXIV/016/2021.

Asunto: Proposición con punto de acuerdo.

DIRECCION DE APOYO
 DIPUTADO CARSENTO MORENO MEJÍA GARCÍA.
 PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
 H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
 Presente.

PODER LEGISLATIVO
 DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
 con Anexo
 01 MAR. 2021
 13:46hs

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
 Digital

El que suscribe Diputado Emilio Joaquín García Aguilar, integrante del grupo parlamentario del Partido **MORENA** en la Sexagésima Cuarta legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 fracción I, 39 fracción VII y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 56, 59, 60 fracción II y 61 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, **Proposición con Punto de Acuerdo por el que La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado exhorta al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, a las dependencias a su cargo y a los 570 Ayuntamientos de la Entidad, para que eviten utilizar los recursos públicos, los programas sociales o el otorgamiento de autorizaciones con fines electorales, coadyuvando con ello a un proceso electoral 2021 democrático, imparcial equitativo y con estricto apego a la legalidad; así como a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales de la Fiscalía General de la Republica y a la Fiscalía especializada en Delitos Electorales en el Estado, a prevenir, investigar y perseguir con ética y legalidad las denuncias que presente la ciudadanía al respecto.**

Por la relevancia del asunto con fundamento en los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 60 fracción II y 61 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, **solicito que sea tratado como de urgente y obvia resolución.**

Por la atención, le reitero mis respetos.

ATENTAMENTE:

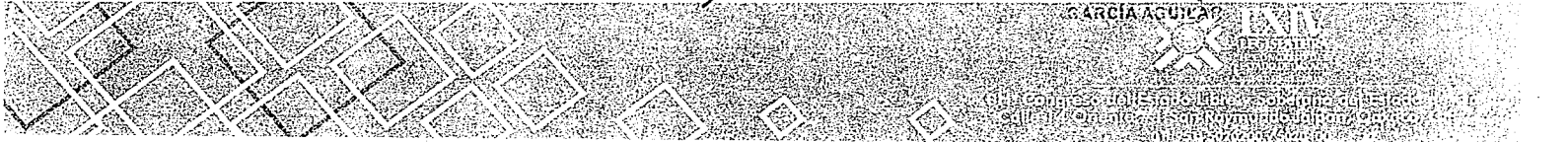
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

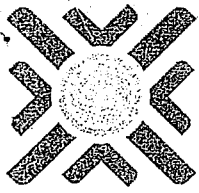
[Handwritten signature of Emilio Joaquín García Aguilar]



DIP. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR, LEGISLATURA

IP. EMILIO JOAQUÍN
 GARCÍA AGUILAR





LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR.

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud,
por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2. COVID-19."

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 01 de marzo de 2021.

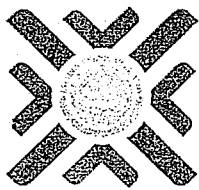
Oficio Núm.: LXIV/015/2021.

Asunto: Proposición con punto de acuerdo.

DIPUTADO ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P r e s e n t e.

El que suscribe Diputado **Emilio Joaquín García Aguilar**, integrante del grupo Parlamentario del Partido **MORENA** en la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 fracción I, 39 fracción VII y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 56, 59, 60 fracción II y 61 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, somete a la consideración del Pleno de esta Soberanía **para ser tratado como de urgente y obvia resolución la Proposición con Punto de Acuerdo por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado exhorta al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, a las dependencias a su cargo y a los 570 Ayuntamientos de la Entidad, para que eviten utilizar los recursos públicos, los programas sociales o el otorgamiento de autorizaciones con fines electorales, coadyuvando con ello a un proceso electoral 2021 democrático, imparcial equitativo y con estricto apego a la legalidad; así como a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales de la Fiscalía General de la Republica y a la Fiscalía especializada en Delitos Electorales en el Estado, a prevenir, investigar y perseguir con ética y legalidad las denuncias que presente la ciudadanía al respecto, basándonos para ello en la siguiente,**





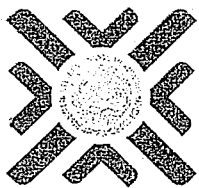
Exposición de motivos:

Como consecuencia de las reformas realizadas a diversos ordenamientos legales del orden federal y estatal, nos encontramos inmersos en la primera contienda electoral concurrente en la historia reciente de nuestro país, sin embargo resulta preocupante que diversos funcionarios con algún cargo en las dependencias del gobierno del Estado, así como en los Ayuntamientos sobre todos en aquellos que se rigen bajo el sistemas de partidos políticos, en su convicción y lealtad partidista sienten la necesidad de la manipulación electoral de los beneficios de los programas sociales, recursos públicos y autorizaciones de permisos que manejan, a favor de determinados candidatos o en beneficio de su propia candidatura, siendo entonces oportuno recordarles que es su deber conducirse con imparcialidad, equidad y neutralidad y sobre todo tener conciencia de que los programas sociales no deben utilizarse para beneficiar a partido político alguno. Tal y como los dispone el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a que a la letra dice:

“Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación y las entidades federativas, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo precedente.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones



disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Quando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

El manejo de recursos económicos federales por parte de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas de las entidades federativas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo".

Los servidores públicos serán responsables del cumplimiento de estas bases en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

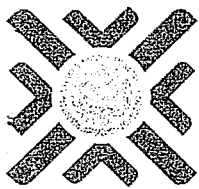
La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar.

En consonancia el artículo 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca menciona:

Artículo 137.- "..."

Los recursos económicos de que disponga el Gobierno Estatal y los Municipios, así como sus respectivas Administraciones Públicas Paraestatales, se administrarán



con austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

“ ... ”

“ ... ”

El manejo de recursos económicos estatales y municipales se sujetarán a las bases de este Artículo.

Los servidores públicos, serán responsables del cumplimiento de ésta en los términos de la ley reglamentaria respectiva.

“ ... ”

“ ... ”

“ ... ”

“ ... ”

“ ... ”

“ ... ”

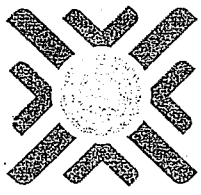
Los servidores públicos del Estado y de los municipios, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos, o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar.

En este sentido, desde nuestro máximo ordenamiento legal tanto federal como estatal se establece la obligación de todo servidor público asegurar la equidad de la contienda electoral, tan es así que de manera expresa regulan la propaganda gubernamental para evitar la influencia indebida de los servidores públicos en las elecciones. La normatividad





vigente prohíbe la propaganda gubernamental estatal y municipal, así como de cualquier otro ente público, durante las campañas electorales de todos los niveles y hasta que concluya la jornada electoral respectiva, precisamente para hacer frente a los problemas relacionados con el uso de los recursos y propaganda públicos en las campañas electorales.

Trasladando a la Ley secundaria de manera específica, estas prohibiciones tal y como lo establecen los artículos 209 y 242 de Ley General de Procedimientos Electorales vigente, que rezan:

Artículo 209.

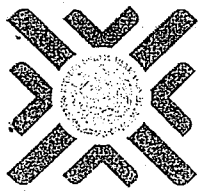
1. Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales, y hasta la conclusión de las jornadas comiciales, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

Artículo 242. “...”

1. La campaña electoral, para los efectos de este Título, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.

2. Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

3. Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.



4. Tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña a que se refiere el presente artículo, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

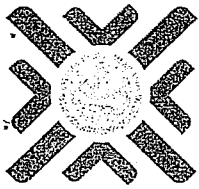
5. Para los efectos de lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución, el informe anual de labores o gestión de los servidores públicos, así como los mensajes que para darlos a conocer se difundan en los medios de comunicación social, no serán considerados como propaganda, siempre que la difusión se limite a una vez al año en estaciones y canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público y no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe. En ningún caso la difusión de tales informes podrá tener fines electorales, ni realizarse dentro del periodo de campaña electoral.

Al respecto el artículo 310 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, menciona:

Artículo 310

Constituyen infracciones a la Ley, por parte de autoridades o servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales, órganos autónomos, y cualquier otro ente público:

- I. La omisión o el incumplimiento de la obligación de prestar colaboración y auxilio o de proporcionar, en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto Estatal;
- II. La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la jornada electoral inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos, de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia;
- III. El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 137 párrafos décimo segundo y décimo tercero de la Constitución Estatal, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre las personas aspirantes, precandidatas o candidatas durante los procesos electorales;

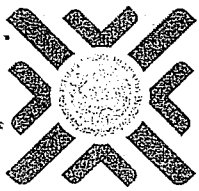


- IV. Durante los procesos electorales, la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Federal;
- V. La utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal, municipal o de las entidades federativas, con la finalidad de inducir o coaccionar a las ciudadanas y ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o persona candidata;
- VI. Menoscabar, limitar o impedir el ejercicio de derechos políticos electorales de las mujeres o incurrir en actos u omisiones constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género, en los términos de la Ley General de Acceso, la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y esta Ley; y
- VII. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley y disposiciones aplicables.

En ese orden de ideas, resulta expresamente claro el impedimento legal para que los funcionarios públicos de todos los niveles de gobierno otorguen autorizaciones de cualquier tipo, usen los recursos públicos o los programas sociales con fines electorales a favor de candidato alguno o en su propio beneficio, ya que al hacerlo estarían violentando la equidad en la competencia de los partidos políticos; asimismo, están obligados a respetar la ley y no incurrir en actos que afecten la igualdad en las elecciones a realizarse el primer domingo de junio de este año 2021.

Por ello se realiza el exhorto para recordarles a los servidores públicos del ámbito estatal y municipal la prohibición de condicionar el otorgamiento de los beneficios de los programas sociales, la utilización de los recursos públicos estatales o municipales en dinero o en especie, o de autorización alguna que en momento dado pueda influir en la decisión del electorado.

Dicha restricción se basa en la necesidad de proteger el derecho fundamental, al sufragio libre, secreto, directo, personal e intransferible. La prohibición de inducir al voto a través de la propaganda con referencia a programas sociales, con este exhorto se pretende asegurar que los electores ejerzan de manera razonada el derecho de voto en forma libre



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR.

**“2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud,
por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2. COVID-19.”**

y con base en una adecuada reflexión de la política de su preferencia, sin presión de alguna índole.

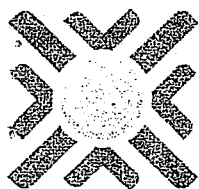
Ahora bien, en caso de presentarse denuncias por parte de la ciudadanía en el sentido de que los recursos públicos, los programas sociales o el otorgamiento de alguna autorización están siendo manipulados para beneficiar a algún candidato es oportuno manifestarle a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales de la Fiscalía General de la Republica, asi como a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales de la Fiscalía General del Estado; promover los mecanismos de coordinación y colaboración con las autoridades locales, con la finalidad investigar y fortalecer la persecución de los delitos electorales conforme a lo estipulado en la ley vigente ya sea de oficio o a petición de parte.

En esa tesitura es preventivamente oportuno hacer este exhorto pues no podemos ser omisos ante delitos en materia electoral que de ser consumados y no ser castigos enturbiarían la equidad, imparcialidad y limpieza del proceso electoral de este año 2021.

Por lo anteriormente expuesto me permito poner la consideración de esta Soberanía para que sea tratado como de urgente y obvia resolución la proposición de punto de acuerdo siguiente:

PUNTO DE ACUERDO:

ÚNICO.- La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado exhorta al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, a las dependencias a su cargo y a los 570 Ayuntamientos de la Entidad, para que eviten utilizar los recursos públicos, los programas sociales o el otorgamiento de autorizaciones con fines electorales, coadyuvando con ello a un proceso electoral 2021 democrático, imparcial equitativo y con estricto apego a la legalidad; así como a la Fiscalía Especializada



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR.

“2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud,
por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2. COVID-19.”

en Delitos Electorales de la Fiscalía General de la Republica y a la Fiscalía especializada en Delitos Electorales en el Estado, a prevenir, investigar y perseguir con ética y legalidad las denuncias que presente la ciudadanía al respecto.

TRANSITORIOS:

PRIMERO: El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO: Comuníquese esta determinación al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, a las dependencias a su cargo, así como a los 570 Ayuntamientos de la Entidad, para los efectos legales procedentes.

ATENTAMENTE:

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”

DIP. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR.